



# Asamblea General

Distr. general  
21 de agosto de 2019  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**34º período de sesiones**  
4 a 15 de noviembre de 2019

## Recopilación sobre Italia

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. Varios órganos y mecanismos de derechos humanos invitaron a Italia a que pasara a ser parte en la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares<sup>3</sup>. En 2019, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Italia que considerara la posibilidad de ratificar el Convenio Europeo sobre la Nacionalidad<sup>4</sup>.

3. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes observó que Italia había ratificado instrumentos internacionales y europeos de derechos humanos que prohibían la discriminación racial<sup>5</sup>. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) acogió con agrado la adhesión de Italia a la Convención para Reducir los casos de Apatridia en 2015<sup>6</sup>.

4. En 2015, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales invitó a Italia a que reconociera su competencia en virtud del artículo 11 del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales<sup>7</sup>. En 2019, el Comité contra la Desaparición Forzada alentó a Italia a que reconociera su competencia para examinar comunicaciones en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas<sup>8</sup>.

5. En 2017, el Comité contra la Tortura expresó su agradecimiento por la invitación permanente cursada a los mecanismos de procedimientos especiales<sup>9</sup>. En 2016, el Comité



para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Italia que aplicara las recomendaciones del Relator Especial sobre los derechos humanos de los migrantes y del Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes<sup>10</sup>.

6. Italia presentó un informe de mitad de período sobre la aplicación de las recomendaciones formuladas durante el segundo ciclo del examen periódico universal<sup>11</sup>.

7. Italia hizo contribuciones anuales a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) durante el período que abarca el informe (2015-2019), como las aportaciones hechas al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura en 2015, 2017 y 2018<sup>12</sup>.

### **III. Marco nacional de derechos humanos<sup>13</sup>**

8. El ACNUR observó que, pese a diversas propuestas legislativas, Italia seguía sin contar con una institución nacional independiente de derechos humanos<sup>14</sup>. En 2018, Italia reiteró su compromiso de trabajar a todos los niveles con miras a establecer una institución nacional de derechos humanos totalmente independiente<sup>15</sup>. Numerosos órganos y mecanismos de derechos humanos invitaron a Italia a establecer una institución nacional de derechos humanos de conformidad con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París)<sup>16</sup>.

9. El Comité contra la Desaparición Forzada felicitó a Italia por el establecimiento de un mecanismo nacional de presentación de informes y seguimiento, el Comité Interministerial para los Derechos Humanos, que fue reconocido internacionalmente como una práctica óptima<sup>17</sup>.

### **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **A. Cuestiones transversales**

##### **1. Igualdad y no discriminación<sup>18</sup>**

10. Si bien tomaron nota de la disposición general sobre la igualdad que figura en la Constitución<sup>19</sup>, varios comités expresaron su preocupación por que la legislación en materia de lucha contra la discriminación abordara solo algunos motivos de discriminación<sup>20</sup>.

11. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acogió con satisfacción el Plan de Acción Nacional contra el Racismo, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia<sup>21</sup>. No obstante, el ACNUR observó que la escasez de recursos humanos y financieros asignados a la aplicación del Plan socavaba su eficacia<sup>22</sup>. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes recomendó a Italia que velase por que el Plan incluyera a los afrodescendientes como grupo específico que sufre el racismo y la discriminación racial<sup>23</sup>.

12. El ACNUR recomendó a Italia que reforzara la capacidad de la Oficina Nacional contra la Discriminación Racial y estableciera un mecanismo sistemático de reunión de datos para registrar los incidentes de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia<sup>24</sup>. El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) formuló recomendaciones similares<sup>25</sup>.

13. Si bien tomó nota de las medidas para luchar contra los delitos de odio racista y de las actuaciones judiciales contra algunos políticos locales por la difusión de ideas basadas en la superioridad o el odio raciales, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por las denuncias de violencia y los delitos por motivos raciales, la prevalencia del discurso racista, la estigmatización y los estereotipos negativos contra los musulmanes, los afrodescendientes y las comunidades romaní, sinti e itinerante

en los debates políticos, así como la incitación al odio racial en Internet<sup>26</sup>. En 2017, el Comité de Derechos Humanos dijo que la estigmatización, los estereotipos y el discurso racista habían sido exacerbados por los medios de comunicación y los funcionarios públicos a escala local<sup>27</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la inmunidad parlamentaria del discurso de odio racista<sup>28</sup>.

14. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la discriminación y el discurso de odio contra las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales<sup>29</sup>. Asimismo, tres comités expresaron inquietud por la discriminación contra las personas con discapacidad<sup>30</sup>.

## **2. Derechos humanos y lucha contra el terrorismo**

15. El Comité de Derechos Humanos tomó nota de que los organismos de inteligencia interceptaban las comunicaciones personales y empleaban técnicas de piratería informática sin autorización legal expresa o salvaguardias claramente definidas contra los abusos. Tomó nota asimismo de que el Decreto-ley de Lucha contra el Terrorismo y la Ley núm. 21/2016 obligaban a los proveedores de servicios de telecomunicaciones a conservar los datos más allá del período autorizado por el artículo 132 del Código de Protección de los Datos Personales<sup>31</sup>.

## **B. Derechos civiles y políticos**

### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>32</sup>**

16. A pesar de que la Ley núm. 110/2017 tipificaba la tortura como delito específico, el Comité contra la Tortura consideró que la definición de tortura que figuraba en el artículo 613 *bis* del Código Penal era incompleta y limitada. Recomendó a Italia que armonizara el artículo 613 *bis* con la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, mediante la eliminación de todos los elementos superfluos y la identificación de los autores y su motivación para emplear la tortura<sup>33</sup>. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó a Italia que adoptara todas las medidas legislativas necesarias para tipificar la desaparición forzada como delito específico<sup>34</sup>.

17. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la supuesta frecuencia con que la policía y otros agentes de las fuerzas del orden hacían un uso excesivo de la fuerza, y por su impunidad tras la comisión de esos actos<sup>35</sup>. El Comité contra la Tortura puso de relieve la falta de claridad de la normativa aplicable en relación con el uso de la fuerza<sup>36</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Italia que aprobara un código de conducta para los agentes de la policía y que revisara el artículo 582 del Código Penal<sup>37</sup>. Dos comités recomendaron a Italia que se asegurase de que la policía y otros agentes de las fuerzas del orden pudieran ser identificados de manera fehaciente en todo momento durante el ejercicio de sus funciones<sup>38</sup>.

18. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria tomó nota de las recientes modificaciones normativas que tenían por objeto reducir el recurso a la detención preventiva, la duración de las penas impuestas, el hacinamiento en los centros penitenciarios y el recurso a la prisión provisional<sup>39</sup>. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes también tomó nota de los esfuerzos realizados para subsanar la degradación de las condiciones de reclusión, entre otras cosas mediante la puesta en libertad de los reclusos condenados a penas de prisión de corta duración<sup>40</sup>. No obstante, a pesar de las medidas adoptadas para reducir el hacinamiento en las cárceles y limitar el recurso a la prisión preventiva, el Comité contra la Tortura seguía preocupado por las condiciones de reclusión y las presuntas prácticas arbitrarias<sup>41</sup>. Inquietaban particularmente al Comité de Derechos Humanos la proporción excesiva de reclusos extranjeros y las precarias condiciones de encarcelamiento, también en los centros de detención de inmigrantes<sup>42</sup>. Asimismo, expresó preocupación por el artículo 41 *bis* de la Ley del Régimen Penitenciario, que permitía un régimen especial de privación de libertad de hasta cuatro años de duración, con posibilidad de prorrogarlo otros dos años<sup>43</sup>. El Comité contra la Tortura recomendó a Italia que armonizara el régimen especial de privación de libertad con las normas internacionales de derechos humanos<sup>44</sup>. El Comité de Derechos Humanos

también recomendó que se mejoraran las condiciones de reclusión bajo el régimen de internamiento especial<sup>45</sup>.

19. El Comité contra la Tortura acogió con satisfacción la Ley núm. 10/2014, por la que se creaba la figura del Defensor Nacional (*Garante nazionale*) de los Derechos de las Personas Detenidas o Privadas de Libertad Personal como mecanismo nacional de prevención de la tortura<sup>46</sup>. En 2016, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó que el mandato del mecanismo nacional de prevención no abarcaba las instituciones psiquiátricas ni otros centros residenciales para personas con discapacidad en que esas personas estuvieran privadas de la libertad<sup>47</sup>. Si bien tomó nota de que el Defensor Nacional tenía libre acceso tanto *de iure* como *de facto* a todos los lugares de reclusión, el Comité contra la Desaparición Forzada expresó su preocupación por el hecho de que no se hubiera hecho pública la ampliación de la lista de los centros de detención de inmigrantes, lo que impedía que el Defensor Nacional los visitara<sup>48</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>49</sup>**

20. El Comité de Derechos Humanos señaló que seguía preocupado por la duración excesiva de los procedimientos judiciales y el limitado acceso a la asistencia letrada gratuita<sup>50</sup>.

21. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes expresó su preocupación por la falta de protección de las personas afrodescendientes y, en particular, por las dificultades a las que se enfrentaban esas personas para acceder a la justicia y por el hecho de que no se enjuiciara a los autores de delitos de discriminación racial ni se ofrecieran recursos y reparación adecuados a las víctimas<sup>51</sup>. Recomendó a Italia que reuniera y analizara datos para analizar la discriminación racial en el sistema de justicia penal<sup>52</sup>. El Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recomendó a Italia que redoblara sus esfuerzos para abordar las causas profundas de la discriminación en el sistema de justicia penal, en particular para reducir las elevadas tasas de encarcelamiento de ciudadanos extranjeros y romaníes<sup>53</sup>.

22. Si bien tomó nota de la Ley de Lucha contra la Corrupción de 2012, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó que la corrupción seguía estando generalizada, también en el sistema judicial. Instó a Italia a combatir la corrupción, entre otras cosas velando por la independencia de las instituciones de lucha contra la corrupción, investigando todas las denuncias de corrupción y aplicando de manera eficaz la Ley Anticorrupción<sup>54</sup>.

## **3. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política<sup>55</sup>**

23. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que algunas formas de expresión, como la difamación, la calumnia y la blasfemia, siguieran estando tipificadas como delito y pudieran ser castigadas con pena de prisión, y observó también el elevado número de periodistas supuestamente condenados por calumnias. Recomendó a Italia que despenalizara la blasfemia, la difamación y la calumnia<sup>56</sup>. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) formuló una recomendación similar<sup>57</sup>.

24. El Comité de los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación por las continuas campañas de desprestigio contra algunas organizaciones de la sociedad civil que tomaban parte en operaciones de búsqueda y salvamento de migrantes en el Mediterráneo<sup>58</sup>. En noviembre de 2018, un grupo de titulares de mandatos de procedimientos especiales expresó la misma inquietud e hizo referencia a la criminalización de la labor de los defensores de los derechos de los migrantes<sup>59</sup>.

25. En mayo de 2019, un grupo de titulares de mandatos de procedimientos especiales condenó la propuesta del Ministro del Interior de Italia de multar a quienes rescatasen a migrantes y refugiados en el mar. El grupo instó a las autoridades a que dejaran de poner en peligro la vida de los migrantes, incluidos los solicitantes de asilo y las víctimas de la trata de personas, invocando la lucha contra los traficantes. También pidió que se retiraran dos

directivas anteriores que prohibían el acceso a los puertos italianos a los buques de las organizaciones no gubernamentales que rescataban migrantes frente a las costas de un tercer país. Asimismo, expresó su profunda preocupación por las acusaciones relacionadas con el buque *Mare Jonio*<sup>60</sup>. En julio de 2019, un grupo de titulares de mandatos de procedimientos especiales expresó su preocupación por la detención y las actuaciones penales iniciadas contra la capitana alemana del buque de salvamento marítimo *Sea Watch 3*. El grupo puso de relieve que las amenazas proferidas contra el juez que dictaminó la liberación del buque contravenían la ley<sup>61</sup>.

26. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por el hecho de que la Ley de la Libertad de Información de 2016 no estableciera sanciones claras para las autoridades que se negaran a responder una solicitud sin la debida justificación y que solo fuera posible impugnar las decisiones de no divulgación mediante un procedimiento judicial<sup>62</sup>.

#### 4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>63</sup>

27. A pesar de las medidas adoptadas para combatir la trata de personas, como la Ley núm. 24/2014 de Lucha contra la Trata de Seres Humanos y el Plan Nacional de Acción contra la Trata de Seres Humanos (2016-2021), el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por los informes de expulsiones forzosas de posibles víctimas de la trata de personas<sup>64</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por la trata de mujeres y niñas, especialmente en el contexto de las recientes corrientes migratorias<sup>65</sup>. Algunos comités recomendaron a Italia que aplicara plenamente el Plan de Acción Nacional<sup>66</sup>.

#### 5. Derecho a la intimidad y a la vida familiar<sup>67</sup>

28. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Italia que reformase su Código Civil para suprimir todas las excepciones a la prohibición del matrimonio de personas menores de 18 años<sup>68</sup>.

29. El Comité de Derechos Humanos seguía preocupado por el hecho de que la Ley núm. 76/2016 de Regulación de las Uniones Civiles y la Cohabitación entre Personas del Mismo Sexo no reconociera a las parejas del mismo sexo el derecho a adoptar niños ni ofreciera plena protección jurídica a los niños que vivían en familias formadas por personas del mismo sexo<sup>69</sup>.

### C. Derechos económicos, sociales y culturales

#### 1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>70</sup>

30. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales observó con preocupación la elevada tasa de desempleo y las disparidades regionales en ese ámbito<sup>71</sup>. Recomendó a Italia que combatiera el desempleo con eficacia, prestando particular atención a los grupos vulnerables, y que estableciera un salario mínimo mensual que permitiera una vida digna<sup>72</sup>. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Italia que alcanzara el objetivo del empleo pleno y el trabajo decente para todos<sup>73</sup>.

31. A pesar de las medidas adoptadas para apoyar la participación de la mujer en el mercado laboral y facilitar la conciliación de la vida laboral y familiar y las responsabilidades parentales compartidas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó la tasa desproporcionadamente elevada de desempleo entre las mujeres, en particular en la zona meridional del país<sup>74</sup>. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su inquietud por la alta tasa de desempleo de las personas con discapacidad<sup>75</sup>.

32. Al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales le preocupaba el importante porcentaje de trabajadores ocupados en la economía informal<sup>76</sup>. A pesar de las medidas adoptadas para luchar contra la explotación laboral, como la aprobación de la Ley de Lucha contra el Trabajo no Declarado y la Explotación Laboral en la Agricultura (Ley *Caporalato*), de 2016, tres comités y el ACNUR expresaron preocupación por el hecho de

que los empleadores siguieran explotando a los migrantes en el mercado de trabajo agrícola<sup>77</sup>. En octubre de 2018, la Relatora Especial sobre las formas contemporáneas de la esclavitud, incluidas sus causas y consecuencias, señaló que en algunas zonas del sur de Italia los trabajadores agrícolas migrantes eran sometidos a niveles extremos de explotación y coerción laborales y condiciones inhumanas de vida y de trabajo<sup>78</sup>.

## 2. Derecho a la seguridad social

33. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por los recortes considerables de los gastos sociales y los servicios esenciales realizados durante la crisis financiera<sup>79</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer dijo que los bajos niveles de las prestaciones sociales y los requisitos sumamente estrictos para obtenerlas habían excluido de la protección social a muchas mujeres que vivían en la pobreza<sup>80</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Italia que facilitara el acceso a los servicios básicos a todos los migrantes<sup>81</sup>. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Italia que agilizase la reforma constitucional para dar carácter homogéneo a las políticas de protección social y que aprobase normas mínimas de asistencia social<sup>82</sup>.

## 3. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>83</sup>

34. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por el incremento de la tasa de pobreza, especialmente a la luz de la crisis financiera, así como por las disparidades regionales en relación con la pobreza y el aumento de la desigualdad de ingresos<sup>84</sup>. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad puso de relieve el elevado nivel de pobreza de las personas con discapacidad<sup>85</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Italia que adoptara una respuesta integral a la pobreza infantil<sup>86</sup>.

35. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales seguía preocupado por la escasez de viviendas asequibles y de vivienda social, y por el aumento del número de personas sin hogar. Recomendó a Italia que aprobara una legislación nacional integral en materia de vivienda y aumentara la oferta de viviendas de alquiler a precios asequibles y de viviendas sociales<sup>87</sup>.

36. Tres comités expresaron preocupación por la persistencia de la práctica del desalojo forzoso de miembros de las comunidades romaní, sinti e itinerante<sup>88</sup>. Mostraron especial inquietud por las medidas de seguridad restrictivas en los asentamientos segregados poblados exclusivamente por romaníes, la construcción de nuevos campamentos destinados únicamente a esa comunidad y la exclusión *de facto* de los romaníes del acceso a las viviendas sociales<sup>89</sup>. Preocupado por el aumento de los casos de desalojo forzoso, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales recomendó a Italia que elaborase un marco jurídico sobre los desalojos que cumpliera las normas internacionales<sup>90</sup>.

37. En marzo de 2019, un grupo de titulares de mandatos de procedimientos especiales dijo que Italia había tenido que actuar con urgencia para proteger a cientos de trabajadores migrantes expulsados de un asentamiento informal en Calabria. Sin dejar de tomar nota de que las condiciones no se ajustaban a las normas de derechos humanos y eran pésimas y completamente insostenibles, los titulares de mandatos de procedimientos especiales manifestaron su profunda preocupación por la falta de alternativas adecuadas para las personas que vivían en los asentamientos informales<sup>91</sup>.

## 4. Derecho a la salud<sup>92</sup>

38. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la reducción de los fondos públicos asignados a la atención de la salud y la privatización parcial del sector<sup>93</sup>. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales subrayó que, a raíz de las medidas de austeridad, un amplio sector de la población había dejado de tener acceso a los servicios de salud<sup>94</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Italia que aumentara el presupuesto destinado al sector de la salud<sup>95</sup>.

39. Tres comités observaron las disparidades regionales en materia de acceso a los servicios básicos de atención de la salud que perjudicaban a la población que vivía en la zona meridional del país, y recomendó a Italia que garantizara la igualdad de acceso a los servicios básicos de atención de la salud en todo el Estado<sup>96</sup>. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes señaló que, pese a la igualdad de acceso a servicios de salud esenciales, la discriminación racial seguía obstaculizando el acceso de las personas afrodescendientes, en particular para los migrantes, a la atención de la salud<sup>97</sup>.

40. En relación con el derecho del niño a disfrutar del más alto nivel posible de salud, y tomando nota de la meta 3.8 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, el Comité de los Derechos del Niño recomendó a Italia que fomentara la concienciación sobre la importancia de las vacunas y garantizase una cobertura inmunitaria amplia contra las enfermedades infantiles<sup>98</sup>.

41. Si bien la Ley núm. 194/1978 permitía el aborto legal, tres comités expresaron su preocupación por la escasa disponibilidad de servicios de interrupción del embarazo<sup>99</sup> debido al considerable número de miembros del personal sanitario que se oponían por razones de conciencia a llevar a cabo este tipo de intervenciones y a la falta de centros de salud que prestaran esos servicios<sup>100</sup>.

42. En marzo de 2019, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprobó una decisión en la que concluía que Italia había vulnerado el derecho a la salud de una mujer que, en aplicación de la legislación que regula los tratamientos de fertilidad, se vio obligada a un embarazo forzado. En su decisión, el Comité especificó que la implantación de un embrión en el útero de una mujer sin su consentimiento válido constituía una vulneración de su derecho a la salud<sup>101</sup>.

## 5. Derecho a la educación<sup>102</sup>

43. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por las elevadas tasas de abandono escolar en los dos últimos años de la enseñanza secundaria, especialmente en la zona meridional del país<sup>103</sup>. La UNESCO recomendó a Italia que adoptara medidas exhaustivas para promover el acceso a la educación y reducir la elevada tasa de abandono escolar<sup>104</sup>.

44. La UNESCO señaló que las niñas pertenecientes a minorías étnicas y el alumnado migrante registraban bajos niveles de asistencia y elevadas tasas de abandono escolar<sup>105</sup>. Dos comités expresaron su preocupación por el bajo nivel de asistencia escolar y la elevada tasa de abandono escolar entre los niños romaníes, sintis e itinerantes<sup>106</sup>. El UNICEF informó de deficiencias en la plena efectividad del derecho a la educación y la inclusión social de los niños refugiados y migrantes<sup>107</sup>.

45. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la baja tasa de educación de la primera infancia en la zona meridional del país<sup>108</sup>. Recomendó a Italia que aplicara un enfoque de derechos humanos en todo el sistema educativo<sup>109</sup>. La UNESCO le recomendó que introdujera progresivamente al menos un año de enseñanza preescolar, de conformidad con las normas internacionales establecidas en el Marco de Acción Educación 2030<sup>110</sup>.

46. A pesar de la elevada tasa de matriculación de mujeres y niñas en todos los niveles educativos, preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer su concentración en estudios y carreras en que tradicionalmente han predominado las mujeres<sup>111</sup>. Recomendó a Italia que eliminara todos los estereotipos de género de los libros de texto y que los planes de estudios, los programas académicos y la formación profesional incluyeran los derechos de la mujer<sup>112</sup>. La UNESCO señaló que persistía la discriminación contra los niños con discapacidad, que tenían un acceso limitado a la educación<sup>113</sup>. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes acogió con satisfacción las recientes iniciativas relativas a la reforma educativa y animó a Italia a que velara por que se aplicaran, prestando especial atención a los niños afrodescendientes<sup>114</sup>.

## D. Derechos de personas o grupos específicos

### 1. Mujeres<sup>115</sup>

47. Pese a las numerosas leyes y reglamentos encaminados a luchar contra la discriminación basada en el sexo, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por las dificultades que afrontaban las mujeres al reclamar sus derechos y por los estereotipos arraigados<sup>116</sup>. Recomendó a Italia que fortaleciera el marco legislativo en materia de igualdad de género<sup>117</sup>.

48. A pesar de las diversas leyes y políticas destinadas a aumentar la representación de la mujer en los asuntos políticos, ambos comités seguían preocupados por la insuficiente representación femenina en el Parlamento nacional, el poder judicial y los altos cargos de la administración pública<sup>118</sup>.

49. Si bien acogieron con satisfacción la Ley núm. 119/2013 relativa a la Violencia de Género y el Plan de Acción Nacional para Combatir la Violencia contra la Mujer (2017-2020)<sup>119</sup>, tres comités seguían preocupados por la alta prevalencia de la violencia de género contra las mujeres y las niñas y por la escasez de denuncias y las bajas tasas de enjuiciamiento y de condena por esos delitos<sup>120</sup>.

50. El ACNUR observó que la legislación italiana preveía una serie de salvaguardias para responder a las cuestiones relacionadas con la violencia sexual y de género. No obstante, el sistema general seguía careciendo de procedimientos operativos estándar, mecanismos de seguimiento a nivel nacional y un sistema de reunión de datos desglosados. Recomendó a Italia que estableciera un mecanismo interministerial para elaborar procedimientos operativos estándar con respecto a la violencia sexual y de género, definiera un procedimiento para la identificación temprana de las personas con necesidades específicas y estableciera mecanismos coordinados en distintos niveles<sup>121</sup>.

### 2. Niños<sup>122</sup>

51. El Comité de los Derechos del Niño instó a Italia a que fortaleciera el papel del Observatorio Nacional para la Infancia y la Adolescencia y proporcionara los recursos necesarios para dotar de plena independencia a la Autoridad Italiana para la Infancia y la Adolescencia<sup>123</sup>.

52. El Comité recomendó a Italia que crease un sistema nacional de vigilancia y reunión de datos sobre la violencia contra los niños y que formulara una estrategia integral para prevenir y combatir la violencia contra los niños<sup>124</sup>. También recomendó a Italia que prohibiera por ley y en todos los ámbitos los castigos corporales<sup>125</sup>.

53. El Comité expresó su preocupación por los niños que habían sido víctimas de abusos sexuales cometidos por religiosos de la Iglesia Católica y por el escaso número de investigaciones al respecto. Recomendó a Italia que estableciera una comisión de investigación independiente para examinar todos los casos de abusos sexuales a niños por religiosos de la Iglesia Católica y que eliminase los obstáculos del Acuerdo de 1985 mediante la revisión del Tratado de Letrán para lograr el enjuiciamiento efectivo del personal religioso sospechoso de haber abusado sexualmente de niños<sup>126</sup>.

54. El UNICEF informó de que desde 2014 hasta marzo de 2019 habían llegado a Italia más de 70.000 niños no acompañados y separados de sus familias. En la actualidad, aproximadamente 60.000 de esos menores ya habían cumplido los 18 años. A finales de febrero de 2019, en Italia había alrededor de 8.500 menores no acompañados que habían viajado solos o habían perdido a sus familiares en el camino<sup>127</sup>. El ACNUR y el UNICEF felicitaron a Italia por la aprobación de la Ley núm. 47/2017, un texto refundido que proporcionaba un marco jurídico progresista para la protección de los menores no acompañados, si bien pusieron de relieve la necesidad de aplicar los decretos pendientes<sup>128</sup>. El Comité contra la Desaparición Forzada también celebró la aprobación de la Ley núm. 47/2017, pero expresó su preocupación por que los menores no acompañados pudieran correr el riesgo de desaparecer de los centros de acogida<sup>129</sup>. Recomendó a Italia que adoptara medidas para velar por que los menores no acompañados fueran remitidos a las autoridades de protección de la infancia sin demora; velara por la aplicación efectiva de



los nuevos procedimientos multidisciplinarios armonizados de determinación de la edad; mejorara el sistema de datos para los menores no acompañados y previniera la desaparición de menores de edad de los centros de acogida<sup>130</sup>.

55. El UNICEF observó que, si bien la Ley núm. 132/2018 de Medidas Urgentes en materia de Protección Internacional, Inmigración y Seguridad Pública no afectaba directamente al sistema de protección y acogida establecido para los menores no acompañados, varias disposiciones tenían efectos colaterales que suscitaban preocupación en relación con los menores que cumplían 18 años y los menores acompañados<sup>131</sup>.

### 3. Personas con discapacidad<sup>132</sup>

56. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad observó que la legislación nacional carecía de una definición de ajustes razonables. Recomendó a Italia que aprobara legislación en la que se reconociera expresamente que la denegación de esos ajustes constituía discriminación por motivos de discapacidad<sup>133</sup>. También recomendó a Italia que asegurase el cumplimiento de las normas de accesibilidad, promulgase legislación para eliminar las barreras a la comunicación, reconociendo la lengua de señas italiana y el lenguaje táctil, y promoviese la inclusión de las personas con discapacidad auditiva<sup>134</sup>.

57. Preocupaba al Comité la experimentación médica con personas con discapacidad sin su consentimiento libre e informado<sup>135</sup>. Recomendó a Italia que derogara todas las leyes que autorizaban la sustitución por los tutores legales en la adopción de decisiones y que promulgara disposiciones relativas al apoyo para la adopción de decisiones<sup>136</sup>.

58. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales expresó su preocupación por la elevada proporción de personas con discapacidad entre la población no escolarizada y la persistencia de impedimentos físicos en las escuelas<sup>137</sup>. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó a Italia que mejorase la calidad de la educación inclusiva y asegurase el acceso en condiciones de igualdad a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional<sup>138</sup>.

### 4. Minorías y pueblos indígenas<sup>139</sup>

59. Si bien tres comités acogieron con satisfacción la Estrategia Nacional para la Inclusión de las Comunidades Romaní, Sinti e Itinerante (2012-2020), dos de ellos observaron que esas comunidades seguían sufriendo discriminación y segregación persistentes y arraigadas<sup>140</sup>. Tres comités recomendaron a Italia que aplicara de manera efectiva la Estrategia Nacional para la Inclusión en todos los niveles<sup>141</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial también recomendó a Italia que ofreciera vías de recurso y reparaciones efectivas a los romaníes, los sintis e itinerantes víctimas de vulneraciones de los derechos humanos<sup>142</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Italia que acelerara la aprobación de la legislación pendiente que tenía por objeto reconocer a esas comunidades como minorías nacionales<sup>143</sup>.

60. El Grupo de Trabajo de Expertos sobre los Afrodescendientes expresó preocupación por la invisibilidad de las personas afrodescendientes en Italia<sup>144</sup>. Alentó al Gobierno a reunir datos desglosados sobre las personas afrodescendientes a fin de tener un mejor conocimiento de las deficiencias existentes en la protección de sus derechos humanos<sup>145</sup>. Señaló que las personas afrodescendientes deberían estar mejor representadas en el poder judicial, la Fiscalía General de la República y la policía<sup>146</sup>.

### 5. Migrantes, refugiados, solicitantes de asilo y desplazados internos<sup>147</sup>

61. El UNICEF observó que, desde 2014 hasta marzo de 2019, Italia había experimentado una afluencia sin precedentes de migrantes y refugiados<sup>148</sup>. Tras un período de especial presión sobre el sistema de asilo de Italia debido al aumento de las llegadas, el ACNUR informó de que en 2018 Italia había experimentado una reducción considerable de las llegadas por mar, con 23.370 personas (un 80 % menos que en 2017), y de que las solicitudes de protección internacional también habían disminuido, con 54.002 solicitudes recibidas en 2018, en comparación con las 130.119 recibidas en 2017<sup>149</sup>. Varios comités valoraron los importantes esfuerzos realizados para responder a la gran afluencia de solicitantes de asilo, personas necesitadas de protección internacional y migrantes en

situación irregular, incluidos los esfuerzos desplegados en las operaciones de búsqueda y salvamento en el mar, así como la protección internacional y la asistencia humanitaria prestadas a esas personas<sup>150</sup>.

62. No obstante, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó preocupación porque se había previsto prohibir que las embarcaciones de rescate de organizaciones no gubernamentales dejaran que las personas rescatadas desembarcaran en puertos de Italia<sup>151</sup>. El UNICEF expresó su preocupación por la falta de operaciones de búsqueda y salvamento en el Mediterráneo Central y de un acuerdo de cooperación regional de la Unión Europea para regular los desembarcos<sup>152</sup>. Recomendó a Italia que reanudase las operaciones de búsqueda y salvamento de la Guardia de Costas de Italia en el Mediterráneo Central y que asegurase la presencia de personal calificado para identificar y prestar primeros auxilios a los grupos más vulnerables<sup>153</sup>.

63. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes observó que el marco jurídico italiano relacionado con cuestiones de inmigración estaba en proceso de modificación con el fin de aplicar la política migratoria de la Unión Europea<sup>154</sup>.

64. De conformidad con las decisiones núms. 1523 y 1601 de la Unión Europea, aprobadas en 2015, Italia dijo que había adoptado un nuevo sistema, el denominado enfoque de “puntos críticos”, para gestionar las llegadas a determinados puertos de desembarco<sup>155</sup>. En los puntos críticos se realizaba el reconocimiento médico y la clasificación o identificación preliminar de todos los migrantes antes de su traslado a centros de acogida<sup>156</sup>. Los beneficiarios de protección internacional recibían un permiso de residencia válido durante cinco años, que era renovable y se podía convertir en un permiso de trabajo<sup>157</sup>.

65. El Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por la falta de salvaguardias eficaces contra la clasificación errónea de los solicitantes de asilo como “migrantes económicos”, incluida la falta de información y asistencia jurídica en el marco de los procedimientos de identificación preliminar e identificación, así como del procedimiento de solicitud de asilo, en los puntos críticos y centros de acogida<sup>158</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la falta de un marco amplio y armonizado para identificar y prestar asistencia a las mujeres y las niñas refugiadas y solicitantes de asilo, a pesar de la inclusión de la persecución por motivos de género entre las razones para reconocer la condición de refugiado<sup>159</sup>.

66. Varios comités expresaron su preocupación por los informes de malos tratos y uso excesivo de la fuerza al tomar las huellas dactilares de los solicitantes de asilo y los migrantes recién llegados<sup>160</sup>. El Comité contra la Tortura recomendó investigar todas las denuncias al respecto, sancionar a los autores y velar por que los agentes del orden reciban una formación profesional adecuada<sup>161</sup>. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes recomendó a Italia que evitase la detención de migrantes con el único propósito de proceder a su identificación<sup>162</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que los migrantes no permanecieran recluidos más de 48 horas<sup>163</sup>.

67. Varios comités expresaron preocupación por el insuficiente número de plazas disponibles en los centros de acogida de primer y segundo nivel, las deficientes condiciones de vida en varios centros de acogida y el hacinamiento<sup>164</sup>. Recomendaron a Italia que aumentase el número de plazas disponibles en los centros de acogida y mejorase sus condiciones<sup>165</sup>.

68. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la falta de salvaguardias preventivas eficaces contra la devolución<sup>166</sup>. El Comité contra la Tortura dijo que el procedimiento de expulsión por motivos de seguridad nacional no incluía aún salvaguardias suficientes y efectivas contra la devolución, lo cual venía a añadirse al hecho de que las apelaciones contra las decisiones de expulsión no tuvieran efecto suspensivo<sup>167</sup>. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Italia que respetara estrictamente el principio de no devolución<sup>168</sup>. El Comité contra la Desaparición Forzada recomendó a Italia que garantizase el estricto cumplimiento en todas las circunstancias del

principio de no devolución consagrado en el artículo 16, párrafo 1, de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en particular velando por que, en la práctica, ninguna persona pudiera ser expulsada, devuelta o extraditada a otro Estado cuando corriera el riesgo de convertirse en víctima de una desaparición forzada, absteniéndose de llevar a cabo expulsiones colectivas de migrantes y asegurando la evaluación individual de cada situación migratoria<sup>169</sup>.

69. El Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes dijo que los acuerdos de readmisión firmados con otros países para simplificar los procedimientos de devolución podrían fomentar la práctica de la expulsión colectiva<sup>170</sup>. El Comité contra la Tortura se refirió específicamente a un memorando de entendimiento celebrado en 2017 entre Italia y un tercer país en materia de desarrollo, control de la inmigración ilegal, trata y tráfico de personas y refuerzo de la seguridad en las fronteras que no requería que se condicionaran la cooperación y el apoyo al respeto de los derechos humanos<sup>171</sup>.

70. En noviembre de 2018, un grupo de titulares de mandatos de procedimientos especiales de las Naciones Unidas expresó su preocupación por el proyecto de ley presentado ante el Parlamento italiano para endurecer las normas de inmigración. El grupo señaló que la supresión prevista de la protección por motivos humanitarios, la exclusión de los solicitantes de asilo del acceso a los centros de acogida centrados en la inclusión social y la ampliación de la duración de la reclusión en centros de devolución y puntos críticos socavaban sustancialmente los principios internacionales de derechos humanos y darían lugar a vulneraciones de las normas internacionales de derechos humanos. Los desafíos a los que se enfrentaba Italia debido a la falta de un sistema de solidaridad eficaz a escala europea no justificaban la vulneración de los derechos humanos<sup>172</sup>.

71. El Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por la Ley núm. 132/2018 de Medidas Urgentes de Protección Internacional, Inmigración y Seguridad Pública, que incluía medidas para suspender el procedimiento de asilo de aquellas personas, en algunos casos niños, consideradas “socialmente peligrosas” o que habían sido condenadas por un delito; aumentar de 90 a 180 días los períodos de detención de los inmigrantes y reducir el sistema de acogida e integración local para atender únicamente a los refugiados reconocidos como tales y a las personas vulnerables, incluidos los niños no acompañados<sup>173</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Italia que aplicara salvaguardias específicas para que se eximiera a los niños de las medidas previstas en la Ley núm. 132/2018<sup>174</sup>. El UNICEF expresó preocupaciones similares<sup>175</sup>.

72. El ACNUR señaló que la Ley núm. 132/2018 había debilitado la aplicación de las normas relativas a la determinación de la condición de refugiado y la detención y acogida de los solicitantes de asilo, y puso de relieve que algunas disposiciones eran potencialmente incompatibles con determinados aspectos del derecho internacional de los refugiados y el derecho de los derechos humanos<sup>176</sup>.

73. Preocupaba al ACNUR la repercusión de la Ley núm. 132/2018 sobre la reclusión de los solicitantes de asilo y el sistema de acogida. La Ley ampliaba el recurso a la detención administrativa introduciendo la posibilidad de mantener recluidos a los solicitantes de asilo hasta 210 días con objeto de verificar su identidad y nacionalidad<sup>177</sup>.

74. El UNICEF señaló que, en virtud de la Ley núm. 132/2018, se había derogado la protección por motivos humanitarios y se había limitado el acceso al sistema de acogida secundario para la protección de los beneficiarios de la protección internacional y los menores no acompañados y excluido a las personas a quienes se había concedido la protección humanitaria y los solicitantes de asilo<sup>178</sup>. También señaló que la capacidad del sistema de acogida secundario seguía siendo limitada y que no se disponía de servicios para menores no acompañados con necesidades especiales<sup>179</sup>. El ACNUR observó que la Ley núm. 132/2018 modificaba el sistema de acogida, al prever el alojamiento de los solicitantes de asilo en centros de acogida de primera línea durante todo el procedimiento de asilo, por lo que el nivel de las condiciones de acogida en esas instalaciones establecido por el Gobierno se ha visto rebajado<sup>180</sup>.

75. El UNICEF recomendó a Italia que refrendase el Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular, lo que facilitaría el cumplimiento de sus obligaciones en

virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño y del compromiso de no dejar a ningún niño atrás, contraído en el marco de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>181</sup>.

## 6. Apátridas

76. El ACNUR señaló que, a pesar de que Italia había establecido procedimientos de determinación de la apatridia, persistían algunos problemas con respecto a la identificación de los apátridas. Los niños apátridas nacidos en Italia de padres apátridas, especialmente entre la población romaní, seguían teniendo dificultades para adquirir la nacionalidad italiana al nacer<sup>182</sup>. Dos comités expresaron preocupaciones similares<sup>183</sup>.

77. El Comité de Derechos Humanos recomendó a Italia que simplificara los procedimientos de determinación de la apatridia, reformara la legislación sobre ciudadanía y adoptara una legislación apropiada para reducir la apatridia<sup>184</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Italia que adoptara disposiciones legislativas para mejorar los procedimientos de determinación de la apatridia en consonancia con las normas internacionales y que reforzara las medidas para reducir la apatridia entre los niños migrantes<sup>185</sup>.

### Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Italy will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/ITIndex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/ITIndex.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/4, paras. 145.1–145.23 and 145.55.
- <sup>3</sup> CERD/C/ITA/CO/19-20, para. 29, CRPD/C/ITA/CO/1, para. 26, CEDAW/C/ITA/CO/7, para. 56, CRC/C/ITA/CO/5-6, para. 39, A/HRC/29/36/Add.2, para. 105, A/HRC/30/36/Add.3, para. 86, and A/HRC/33/61/Add.1, para. 92.
- <sup>4</sup> CRC/C/ITA/CO/5-6, para. 18 (d).
- <sup>5</sup> A/HRC/33/61/Add.1, para. 22.
- <sup>6</sup> UNHCR submission for the universal periodic review of Italy, p. 1.
- <sup>7</sup> E/C.12/ITA/CO/5, para. 7.
- <sup>8</sup> CED/C/ITA/CO/1, para. 9.
- <sup>9</sup> CAT/C/ITA/CO/5-6, para. 8.
- <sup>10</sup> CERD/C/ITA/CO/19-20, para. 20 (h), and CERD/C/ITA/CO/19-20, para. 26 (f). See also A/HRC/33/61/Add.1, para. 58.
- <sup>11</sup> Available from <https://ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/UPRImplementation.aspx>.
- <sup>12</sup> OHCHR, *OHCHR Report 2018*, pp. 76, 85, 97, 105 and 109, *OHCHR Report 2017*, pp. 79, 83, 85 and 117–118, *OHCHR Report 2016*, pp. 79, 83, 85 and 116, and *OHCHR Report 2015*, p. 61, 67, 87, 90, 97 and 99.
- <sup>13</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/4, paras. 145.26–145.51 and 145.53.
- <sup>14</sup> See UNHCR submission, p. 2.
- <sup>15</sup> CCPR/C/ITA/CO/6/Add.1, para. 2.
- <sup>16</sup> CAT/C/ITA/CO/5-6, para. 17, CCPR/C/ITA/CO/6, para. 7, CERD/C/ITA/CO/19-20, para. 11, E/C.12/ITA/CO/5, para. 15, CEDAW/C/ITA/CO/7, para. 24, CRPD/C/ITA/CO/1, para. 82, CRC/C/ITA/Q/5-6, para. 2, CED/C/ITA/Q/1, para. 3, CRC/C/ITA/CO/5-6, para. 10 (c), CED/C/ITA/CO/1, para. 11, A/HRC/29/36/Add.2, para. 105 (b), A/HRC/30/36/Add.3, para. 84, A/HRC/33/61/Add.1, para. 84, and UNHCR submission, p. 2.
- <sup>17</sup> CED/C/ITA/CO/1, para. 4. See also CRC/C/ITA/CO/5-6, para. 41.
- <sup>18</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/28/4, paras. 145.61–145.96.
- <sup>19</sup> CERD/C/ITA/CO/19-20, para. 6, and E/C.12/ITA/CO/5, para. 16.
- <sup>20</sup> CCPR/C/ITA/CO/6, para. 8, E/C.12/ITA/CO/5, para. 16, CEDAW/C/ITA/CO/7, para. 17 (d), and CERD/C/ITA/CO/19-20, para. 6.
- <sup>21</sup> CERD/C/ITA/CO/19-20, para. 4 (c).
- <sup>22</sup> See UNHCR submission, p. 5.
- <sup>23</sup> A/HRC/33/61/Add.1, para. 83.
- <sup>24</sup> See UNHCR submission, p. 5. See also CERD/C/ITA/CO/19-20, paras. 8–9, 15–17 and 27–28.
- <sup>25</sup> UNICEF submission for the universal periodic review of Italy, p. 2.
- <sup>26</sup> CERD/C/ITA/CO/19-20, paras. 14–16. See also CCPR/C/ITA/CO/6, para. 12, UNHCR submission, p. 5, A/HRC/33/61/Add.1, paras. 49 and 73–74, and UNICEF submission, pp.1–2.
- <sup>27</sup> CCPR/C/ITA/CO/6, para. 12.
- <sup>28</sup> CERD/C/ITA/CO/19-20, paras. 14–15.

- 29 CCPR/C/ITA/CO/6, para. 10. See also CEDAW/C/ITA/CO/7, paras. 17 (b) and 18 (b), and CCPR/C/ITA/CO/6, para. 11.
- 30 E/C.12/ITA/CO/5, para. 20, CRPD/C/ITA/CO/1, para. 62, and CEDAW/C/ITA/CO/7, para. 47 (a). See also CRPD/C/ITA/CO/1, para. 19.
- 31 CCPR/C/ITA/CO/6, para. 36.
- 32 For relevant recommendations, see A/HRC/28/4, paras. 145.24 and 145.99–145.106.
- 33 CAT/C/ITA/CO/5-6, paras. 10–11 and 13. See also CAT/OP/ITA/1, para. 33.
- 34 CED/C/ITA/CO/1, para. 15.
- 35 CCPR/C/ITA/CO/6, para. 20. See also CAT/C/ITA/CO/5-6, para. 38.
- 36 CAT/C/ITA/CO/5-6, para. 38.
- 37 CCPR/C/ITA/CO/6, para. 21.
- 38 CAT/C/ITA/CO/5-6, para. 39 (c), and CCPR/C/ITA/CO/6, para. 21.
- 39 A/HRC/30/36/Add.3, paras. 7 and 11.
- 40 A/HRC/33/61/Add.1, para. 52.
- 41 CAT/C/ITA/CO/5-6, para. 32. See also CCPR/C/ITA/CO/6, para. 30.
- 42 CCPR/C/ITA/CO/6, para. 30. See also CERD/C/ITA/CO/19-20, para. 28, and CEDAW/C/ITA/CO/7, para. 49 (c).
- 43 CCPR/C/ITA/CO/6, para. 32. See also CAT/C/ITA/CO/5-6, para. 34.
- 44 CAT/C/ITA/CO/5-6, para. 35. See also CCPR/C/ITA/CO/6, para. 33.
- 45 CCPR/C/ITA/CO/6, para. 33.
- 46 CAT/C/ITA/CO/5-6, paras. 5 (a) and 14. See also CAT/OP/ITA/1, para. 12.
- 47 CRPD/C/ITA/CO/1, para. 41.
- 48 CED/C/ITA/CO/1, paras. 28–29.
- 49 For relevant recommendations, see A/HRC/28/4, paras. 145.129–145.131.
- 50 CCPR/C/ITA/CO/6, para. 34. See also CAT/C/ITA/CO/5-6, para. 19 (a), and CED/C/ITA/Q/1, para. 17.
- 51 A/HRC/33/61/Add.1, para. 50.
- 52 *Ibid.*, para. 82.
- 53 A/HRC/30/36/Add.3, para. 70.
- 54 E/C.12/ITA/CO/5, paras. 10–11. See also CRC/C/ITA/CO/5-6, para. 8 (g).
- 55 For relevant recommendations, see A/HRC/28/4, paras. 145.133–145.135.
- 56 CCPR/C/ITA/CO/6, paras. 38–39.
- 57 UNESCO submission for the universal periodic review of Italy, p. 6.
- 58 CRC/C/ITA/CO/5-6, para. 12.
- 59 See <https://ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23908&LangID=E>.
- 60 See <https://ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24628&LangID=E>.
- 61 See <https://ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24833&LangID=E>.
- 62 CCPR/C/ITA/CO/6, para. 40.
- 63 For relevant recommendations, see A/HRC/28/4, paras. 145.119–145.125.
- 64 CCPR/C/ITA/CO/6, para. 28. See also CAT/C/ITA/CO/5-6, para. 46, and CEDAW/C/ITA/CO/7, paras. 4 (e) and 6 (b).
- 65 CEDAW/C/ITA/CO/7, para. 29. See also CAT/C/ITA/CO/5-6, para. 46.
- 66 CCPR/C/ITA/CO/6, para. 29 (a), and CAT/C/ITA/CO/5-6, para. 47 (a).
- 67 For relevant recommendations, see A/HRC/28/4, paras. 145.97–145.98 and 145.132.
- 68 CRC/C/ITA/CO/5-6, para. 13.
- 69 CCPR/C/ITA/CO/6, para. 10. See also CCPR/C/ITA/CO/6, para. 3 (a), and CEDAW/C/ITA/CO/7, para. 5.
- 70 For relevant recommendations, see A/HRC/28/4, paras. 145.60 and 145.136–145.139.
- 71 E/C.12/ITA/CO/5, para. 24.
- 72 *Ibid.*, paras. 25 and 31.
- 73 CRPD/C/ITA/CO/1, para. 70.
- 74 CEDAW/C/ITA/CO/7, para. 37.
- 75 CRPD/C/ITA/CO/1, para. 69.
- 76 E/C.12/ITA/CO/5, para. 28.
- 77 CERD/C/ITA/CO/19-20, para. 23, CEDAW/C/ITA/CO/7, para. 39 (a), CCPR/C/ITA/CO/6, para. 28 (c), and UNHCR submission, p. 3. See also A/HRC/33/61/Add.1, para. 63.
- 78 See <https://ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23722&LangID=E>.
- 79 E/C.12/ITA/CO/5, para. 34. See also CRPD/C/ITA/CO/1, para. 71 (a).
- 80 CEDAW/C/ITA/CO/7, para. 43 (b).
- 81 CERD/C/ITA/CO/19-20, para. 24 (d).
- 82 CRPD/C/ITA/CO/1, para. 72.
- 83 For the relevant recommendation, see A/HRC/28/4, para. 145.140.

- 84 E/C.12/ITA/CO/5, para. 38. See also CEDAW/C/ITA/CO/7, paras. 9, 37 and 43 (a), and CRC/C/ITA/CO/5-6, para. 7.
- 85 CRPD/C/ITA/CO/1, para. 71.
- 86 CRC/C/ITA/CO/5-6, para. 30.
- 87 E/C.12/ITA/CO/5, paras. 40–41.
- 88 CCPR/C/ITA/CO/6, para. 14 (b), CERD/C/ITA/CO/19-20, para. 21 (a), and E/C.12/ITA/CO/5, para. 42.
- 89 E/C.12/ITA/CO/5, para. 40, CCPR/C/ITA/CO/6, para. 14 (c)–(d), and CERD/C/ITA/CO/19-20, para. 21 (c).
- 90 E/C.12/ITA/CO/5, paras. 42–43 (a).
- 91 See <https://ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24323&LangID=E>.
- 92 For the relevant recommendation, see A/HRC/28/4, para. 145.151.
- 93 CEDAW/C/ITA/CO/7, para. 41 (a).
- 94 E/C.12/ITA/CO/5, para. 46.
- 95 CEDAW/C/ITA/CO/7, para. 42 (a).
- 96 E/C.12/ITA/CO/5, paras. 46–47 (a), CEDAW/C/ITA/CO/7, paras. 41 (b) and 42 (b), and CRC/C/ITA/CO/5-6, paras. 14 (a) and 15 (a).
- 97 A/HRC/33/61/Add.1, para. 60.
- 98 CRC/C/ITA/CO/5-6, para. 28.
- 99 E/C.12/ITA/CO/5, para. 48.
- 100 Ibid., CEDAW/C/ITA/CO/7, para. 41 (d), and CCPR/C/ITA/CO/6, para. 16.
- 101 See *S.C. and G.P. v. Italy* (E/C.12/65/D/22/2017). See also <https://ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24411&LangID=E>.
- 102 For relevant recommendations, see A/HRC/28/4, paras. 145.152–145.156.
- 103 E/C.12/ITA/CO/5, para. 52.
- 104 UNESCO submission, p. 5.
- 105 Ibid., pp. 4–5.
- 106 CEDAW/C/ITA/CO/7, para. 35 (d), and CRC/C/ITA/CO/5-6, para. 31 (a). See also UNESCO submission, p. 6.
- 107 UNICEF submission, p. 2.
- 108 CRC/C/ITA/CO/5-6, para. 31 (d).
- 109 Ibid., para. 32 (a).
- 110 UNESCO submission, p. 5.
- 111 CEDAW/C/ITA/CO/7, para. 35 (a).
- 112 Ibid., para. 36 (b).
- 113 UNESCO submission, p. 4.
- 114 A/HRC/33/61/Add.1, paras. 59 and 86.
- 115 For relevant recommendations, see A/HRC/28/4, paras. 145.56–145.59 and 145.107–145.118.
- 116 CEDAW/C/ITA/CO/7, paras. 17 and 25 (a). See also E/C.12/ITA/CO/5, para. 22.
- 117 CEDAW/C/ITA/CO/7, para. 18 (a).
- 118 E/C.12/ITA/CO/5, para. 22, and CEDAW/C/ITA/CO/7, para. 31 (a).
- 119 CAT/C/ITA/CO/5-6, paras. 5 (b) and 6 (b), CCPR/C/ITA/CO/6, para. 3 (c), and CEDAW/C/ITA/CO/7, para. 27.
- 120 CEDAW/C/ITA/CO/7, para. 27 (a)–(b), CAT/C/ITA/CO/5-6, para. 44, and E/C.12/ITA/CO/5, para. 36.
- 121 UNHCR submission, p. 4.
- 122 For relevant recommendations, see A/HRC/28/4, paras. 145.25, 145.54 and 145.126–145.128.
- 123 CRC/C/ITA/CO/5-6, paras. 6 and 10 (a). See also para. 38 (d).
- 124 Ibid., para. 19 (a)–(c) and (e). See also CRC/C/ITA/Q/5-6, para. 5.
- 125 CRC/C/ITA/CO/5-6, para. 20 (a). See also CRC/C/ITA/Q/5-6, para. 5.
- 126 CRC/C/ITA/CO/5-6, para. 21. See also CRC/C/ITA/Q/5-6, para. 6.
- 127 UNICEF submission, p. 1.
- 128 UNHCR submission, p. 3, and UNICEF submission, p. 4.
- 129 CED/C/ITA/CO/1, para. 34.
- 130 Ibid., para. 35.
- 131 UNICEF submission, p. 5.
- 132 For relevant recommendations, see A/HRC/28/4, paras. 145.141–145.143.
- 133 CRPD/C/ITA/CO/1, paras. 9–10. See also E/C.12/ITA/CO/5, paras. 20–21, and CRPD/C/ITA/CO/1/Add.1, paras. 3–18.
- 134 CRPD/C/ITA/CO/1, paras. 22 and 50.
- 135 Ibid., para. 39. See also paras. 45–46 and 63–64.
- 136 CRPD/C/ITA/CO/1, para. 28.
- 137 E/C.12/ITA/CO/5, para. 54.
- 138 CRPD/C/ITA/CO/1, para. 56. See also CRC/C/ITA/Q/5-6, para. 10.

- 139 For relevant recommendations, see A/HRC/28/4, paras. 145.144–145.151 and 145.157–145.158.
- 140 CERD/C/ITA/CO/19-20, para. 21, CCPR/C/ITA/CO/6, para. 14, and E/C.12/ITA/CO/5, para. 5 (e).
- 141 E/C.12/ITA/CO/5, para. 45 (a), and CRC/C/ITA/CO/5-6, para. 32 (a). See also CCPR/C/ITA/CO/6, para. 15.
- 142 CERD/C/ITA/CO/19-20, para. 22 (f). See also CCPR/C/ITA/CO/6, para. 15 (a).
- 143 CCPR/C/ITA/CO/6, para. 15 (e).
- 144 A/HRC/33/61/Add.1, para. 72.
- 145 *Ibid.*, para. 81.
- 146 *Ibid.*
- 147 For relevant recommendations, see A/HRC/28/4, paras. 145.159–145.182.
- 148 UNICEF submission, p. 1.
- 149 UNHCR submission, p. 1.
- 150 CAT/C/ITA/CO/5-6, paras. 7 and 20. See also CCPR/C/ITA/CO/6, para. 24, E/C.12/ITA/CO/5, para. 18, CEDAW/C/ITA/CO/7, para. 15, CERD/C/ITA/CO/19-20, para. 18, and letter dated 17 May 2018 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to the Permanent Mission of Italy to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2.
- 151 CEDAW/C/ITA/CO/7, para. 15 (e).
- 152 UNICEF submission, p. 5.
- 153 *Ibid.* See also [www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24628&LangID=E](http://www.ohchr.org/en/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=24628&LangID=E) and [www.unhcr.org/news/press/2019/6/5d0124a74/unhcr-urges-italy-reconsider-proposed-decree-affecting-rescue-sea-central.html](http://www.unhcr.org/news/press/2019/6/5d0124a74/unhcr-urges-italy-reconsider-proposed-decree-affecting-rescue-sea-central.html).
- 154 CAT/OP/ITA/1, para. 15. See also CERD/C/ITA/CO/19-20, paras. 4 (a)–(b) and 19, and CAT/OP/ITA/1, para. 16 (a)–(b).
- 155 CAT/OP/ITA/1/Add.1, paras. 12–13. See also CAT/C/ITA/CO/5-6, para. 24.
- 156 CAT/OP/ITA/1/Add.1, para. 25. See also CAT/OP/ITA/1, para. 30, and CERD/C/ITA/CO/19-20, para. 19.
- 157 CERD/C/ITA/CO/19-20/Add.1, para. 24.
- 158 CCPR/C/ITA/CO/6, para. 24 (e). See also CEDAW/C/ITA/CO/7, para. 15 (a).
- 159 CEDAW/C/ITA/CO/7, para. 15.
- 160 CAT/C/ITA/CO/5-6, para. 24, CCPR/C/ITA/CO/6, para. 20, and CERD/C/ITA/CO/19-20, para. 19 (d). See also CAT/OP/ITA/1, para. 30.
- 161 CAT/C/ITA/CO/5-6, para. 25 (b)–(c). See also CCPR/C/ITA/CO/6, para. 21, CAT/OP/ITA/1, paras. 31 and para. 104 (a), and CERD/C/ITA/CO/19-20, para. 20 (f).
- 162 CAT/OP/ITA/1, para. 31.
- 163 CERD/C/ITA/CO/19-20, para. 20 (c). See also CAT/OP/ITA/1, para. 74 (a).
- 164 CCPR/C/ITA/CO/6, para. 24 (d), CAT/C/ITA/CO/5-6, para. 24, CERD/C/ITA/CO/19-20, para. 19 (b), CAT/OP/ITA/1, para. 93, E/C.12/ITA/CO/5, para. 18, and CEDAW/C/ITA/CO/7, para. 15 (b). See also CAT/OP/ITA/1, paras. 95 and 98–100.
- 165 CCPR/C/ITA/CO/6, para. 25 (d), E/C.12/ITA/CO/5, para. 19, CEDAW/C/ITA/CO/7, para. 16 (b), CERD/C/ITA/CO/19-20, para. 20 (d), CAT/OP/ITA/1, para. 101, and CAT/C/ITA/CO/5-6, para. 25 (d). See also CCPR/C/ITA/CO/6/Add.1, para. 18.
- 166 CERD/C/ITA/CO/19-20, para. 19 (f).
- 167 CAT/C/ITA/CO/5-6, para. 20.
- 168 CERD/C/ITA/CO/19-20, para. 20 (g), and CEDAW/C/ITA/CO/7, para. 16 (e). See also CAT/C/ITA/CO/5-6, para. 21, CED/C/ITA/Q/1, para. 15, CCPR/C/ITA/CO/6, para. 25 (b), A/HRC/30/36/Add.3, para. 46, and letter dated 17 May 2018 from the Committee on the Elimination of Racial Discrimination to the Permanent Mission of Italy to the United Nations Office and other international organizations in Geneva, p. 2. In addition, see CERD/C/ITA/CO/19-20/Add.1, paras. 12–30, and CCPR/C/ITA/CO/6/Add.1, para. 11.
- 169 CED/C/ITA/CO/1, para. 27.
- 170 CAT/OP/ITA/1, para. 28.
- 171 CAT/C/ITA/CO/5-6, para. 22. See also A/HRC/30/36/Add.3, para. 81.
- 172 See <https://ohchr.org/EN/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23908&LangID=E>.
- 173 CRC/C/ITA/CO/5-6, para. 33 (a).
- 174 *Ibid.*, para. 34 (a).
- 175 UNICEF submission, p. 5.
- 176 UNHCR submission, p. 1.
- 177 *Ibid.*, p. 2.
- 178 UNICEF submission, p. 4.
- 179 *Ibid.*, p. 5.
- 180 UNHCR submission, p. 2.
- 181 UNICEF submission, p. 3.
- 182 UNHCR submission, pp. 4–5.

<sup>183</sup> CCPR/C/ITA/CO/6, para. 22, and CEDAW/C/ITA/CO/7, para. 33.

<sup>184</sup> CCPR/C/ITA/CO/6, para. 23. See also CEDAW/C/ITA/CO/7, para. 34 (a).

<sup>185</sup> CRC/C/ITA/CO/5-6, paras. 18 and 36 (c). See also CRC/C/ITA/Q/5-6, para. 4, and A/HRC/33/61/Add.1, para. 89.